



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 15 de febrero de 2016

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 58/2016 (GOC-2016-116-EX4)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 2/2016 (GOC-2016-117-EX4)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 15 DE FEBRERO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 4

Página 51

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-116-EX4

RESOLUCIÓN No. 58/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, establece en su artículo 9 que en el Presupuesto del Estado se consignan el estimado de los recursos financieros y gastos previstos por el Estado para el año presupuestario, destinados al desarrollo económico-social y al incremento del bienestar material.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros dispone que el Ministerio de Finanzas y Precios es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer las políticas financiera, presupuestaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto- Ley No. 323, “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014, estableció las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación; lo que motiva la necesidad de emitir la normativa legal que establezca los principios financieros, contables y de precios que respalden el funcionamiento de las entidades pertenecientes al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO, CONTABLE
Y DE PRECIOS A APLICAR EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El presente Procedimiento es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, empresas estatales, sociedades

mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), otras formas de gestión no estatal y en las partes cubanas de las diferentes modalidades de la inversión extranjera, en lo adelante las entidades, que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación como actividad principal o complementaria.

En caso de tránsito, de una forma organizativa a otra según cronograma, le corresponde aplicar a la entidad que corresponda, lo que dispone este Ministerio, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- En este Procedimiento se definen las fuentes de financiamiento a utilizar por las entidades, el tratamiento financiero y presupuestario, la política de precios, el registro contable de las operaciones, teniendo en cuenta las actividades a realizar en función del desarrollo científico-técnico y su aplicación en el progreso económico-social del país.

CAPÍTULO II GENERALIDADES SECCIÓN PRIMERA

Definiciones

ARTÍCULO 3.- Para los fines del presente Procedimiento, se entiende por:

- a) Entidades que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación: aquellas entidades que realizan actividades de investigación científica, innovación, servicios científicos y tecnológicos y producciones especializadas con valor agregado como su actividad fundamental o como actividades complementarias a la labor que desarrollan.
- b) Unidades presupuestadas de tratamiento especial: Son aquellas unidades presupuestadas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que con los ingresos obtenidos por la realización de actividades de comercialización o prestación de servicios pueden cubrir total o parcialmente sus gastos corrientes.
- c) Resultado patrimonial: Es el resultado que se obtiene al restar al total de ingresos corrientes obtenidos el total de gastos corrientes ejecutados por la entidad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un período determinado.
- d) Subvención por resultado negativo: Son los recursos que el Presupuesto del Estado entrega a las unidades presupuestadas de tratamiento especial del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación con resultados negativos (al no cubrir totalmente los gastos corrientes en que incurre la entidad con los ingresos generados), para equilibrar sus operaciones corrientes.
- e) Subvención a recibir del Presupuesto del Estado: Es el financiamiento que el Presupuesto del Estado aprueba otorgar a las entidades no presupuestadas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, para financiar cualquier gasto de estas que sea de interés del Estado. Para las entidades que la reciben se considera un ingreso.
- f) Ingresos: Los recursos obtenidos por la venta o prestación de servicios de ciencia, tecnología e innovación, así como la subvención a recibir del Presupuesto del Estado.
- g) Gasto de Capital: Es el financiamiento presupuestario que se entrega a las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, para respaldar los gastos que se corresponden con las certificaciones de avance de obras emitidas por parte del ejecutor de las inversiones materiales según sus categorías, las que se nominalizan en el Plan de Inversiones aprobado anualmente por el Ministerio de Economía y Planificación; además se incluye la compra de activos fijos tangibles e intangibles nuevos y de uso, que responden al mejoramiento de las condiciones materiales para que la entidad cumpla con su misión.

- h) Transferencias: Es el financiamiento presupuestario que se entrega a las entidades categorizadas como actividad no presupuestada del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que considera el nivel de las inversiones materiales propuestas, generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados y la compra de activos fijos tangibles e intangibles nuevos y de uso.
- i) Clasificador por Objetos de Gastos: Es el ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que el Sector Gobierno aplica en el desarrollo de sus actividades, constituyendo un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera de las finanzas públicas.
- j) Nomenclador de Actividades Económicas (NAE): Es el clasificador que se utiliza para el análisis de los gastos por funciones de Gobierno a partir de la clasificación que otorga la Oficina Nacional de Estadística e Información de la actividad económica principal de cada una de las entidades.

SECCIÓN SEGUNDA

Aspectos Generales

ARTÍCULO 4.- El presente Procedimiento establece el vínculo entre las fuentes de financiamiento y los gastos con las entidades, según corresponda en cada caso, para lograr un uso más racional de los recursos materiales, financieros y humanos aprobados en el ejercicio económico.

ARTÍCULO 5.- Este financiamiento se otorga para los programas y proyectos que respondan a prioridades establecidas por el organismo rector de la actividad, que sean de interés nacional, sectorial, territorial e institucional, así como a otras actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación no enmarcadas en programas y proyectos que así lo requieran.

ARTÍCULO 6.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Procedimiento se considerarán fuentes de financiamiento para las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- a) Recursos propios, cargos a costos o gastos de la empresa.
- b) Utilidades después de Impuesto del sistema empresarial.
- c) Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI).
- d) Fondo de Innovación o Racionalización o del Fondo de Ciencia creado en las entidades.
- e) Asignaciones del Presupuesto del Estado.
- f) El crédito bancario.
- g) Donaciones recibidas.
- h) Financiamiento externo para proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos obtenidos por las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación responden a lo facturado por: los proyectos que contraten, los servicios científicos y tecnológicos que presten, la venta de producciones especializadas o por cualquier otro concepto que se derive de las actividades que desarrollen, incluyendo la venta de paquetes tecnológicos y el cobro de regalías a las empresas y entidades estatales, las cooperativas, otras formas de gestión no estatal y a las diferentes modalidades de la inversión extranjera, que introduzcan los resultados de la ciencia de alto valor agregado y reciban, al propio tiempo, beneficios significativos por la aplicación de estos resultados obtenidos en las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 8.- Las entidades pertenecientes al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecen los correspondientes contratos económicos con entidades del Siste-

ma de Ciencia, Tecnología e Innovación o de otros sectores de la economía para la venta de producciones o prestación de servicios.

ARTÍCULO 9.- Los recursos presupuestarios se utilizan, en lo fundamental, para la financiación de los programas y proyectos que responden a prioridades establecidas de interés nacional para el desarrollo económico y social del país.

Estos recursos se otorgan mediante asignación presupuestaria, de acuerdo con la legislación vigente al respecto, y como concepto de destino específico para estos fines.

ARTÍCULO 10.- De ser necesario y de existir los recursos presupuestarios, el Presupuesto del Estado puede contribuir al financiamiento de programas y proyectos de interés sectorial, territorial e institucional, cuando así se determine por los órganos facultados.

ARTÍCULO 11.- Los gastos y transferencias de capital en que incurran las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, se financian de acuerdo con lo establecido según la clasificación de su actividad principal, a partir del objeto social o encargo estatal aprobados.

CAPÍTULO III POLÍTICA DE PRECIOS

ARTÍCULO 12.- Las entidades que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben mediante contratos económicos la comercialización de sus producciones o la prestación de servicios. Los precios de venta se deben formar teniendo en cuenta que deben cubrir los costos, gastos y producir utilidad, y por ende no generar subsidio del Presupuesto del Estado y estar en correspondencia con las metodologías vigentes para la formación de precios.

ARTÍCULO 13.- Las tarifas de los servicios técnico-productivos que apliquen las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la prestación de servicios a terceros se aprueban por los órganos facultados, según estén centralizadas o descentralizadas.

ARTÍCULO 14.- Los márgenes comerciales, que apliquen las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la venta de sus producciones o en la prestación de servicios a terceros, se aprueban por este Ministerio.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO SECCIÓN PRIMERA Unidades Presupuestadas

ARTÍCULO 15.- Las unidades presupuestadas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación consideran en su propuesta de Anteproyecto de Presupuesto para cada ejercicio económico, los recursos necesarios con los cuales asumir los gastos para la realización de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, los que explican en el Informe Valorativo que se elabore. También pueden hacer uso de las fuentes descritas en el artículo 6 que les correspondan.

ARTÍCULO 16.- Durante la ejecución del Presupuesto las entidades que prevean un incremento de los gastos aprobados para este concepto, solicitan y fundamentan al nivel correspondiente la modificación presupuestaria que respalde ese incremento de gastos, el que se ejecuta si se cuenta con los recursos financieros requeridos.

ARTÍCULO 17.- Los ingresos que reciban por la venta de producciones realizadas o por la prestación de servicios, se aportan al Presupuesto del Estado por el correspondiente párrafo del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial

ARTÍCULO 18.- Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación que operen como unidades presupuestadas de tratamiento especial se rigen en su funcionamiento por lo establecido en la legislación vigente para estas.

ARTÍCULO 19.- En los casos que planifiquen obtener resultado negativo en sus operaciones corrientes, reciben la correspondiente subvención, la que le permite equilibrar sus gastos e ingresos. La subvención que se requiera se solicita a este Ministerio, a través del órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial al que se subordina o esté adscripta, en el Anteproyecto de Presupuesto del Estado para el ejercicio económico que corresponda.

Esta subvención constituye límite máximo y su otorgamiento es de destino específico.

ARTÍCULO 20.- Las unidades presupuestadas de tratamiento especial que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que respondan a prioridades de interés nacional, territorial o sectorial, utilizan como fuente de financiamiento los recursos del Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), del Fondo de Innovación o Racionalización o del Fondo de Ciencia creado en las entidades, del Presupuesto del Estado, las donaciones recibidas y el financiamiento externo proveniente de proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral, o combinación de varias de ellas; según se defina por los órganos facultados y teniendo en cuenta la importancia de la actividad a desarrollar y el presupuesto definido para estas.

ARTÍCULO 21.- Los recursos presupuestarios otorgados para las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que respalden las prioridades nacionales establecidas se asignan como transferencias corrientes, por lo que constituyen ingresos para las entidades beneficiarias con este financiamiento, el que se otorga de manera directa o a través de los fondos constituidos.

SECCIÓN TERCERA

Empresas Estatales y Sociedades Mercantiles de Capital**Ciento por Ciento Cubano**

ARTÍCULO 22.- Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de interés propio, utilizan como fuente de financiamiento en primer lugar, la reserva voluntaria creada después de impuestos destinada al desarrollo y la investigación; de no ser suficientes los recursos acumulados pueden recurrir a otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 23.- Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, que respondan a prioridades de interés territorial o sectorial, utilizan como fuente de financiamiento cualesquiera de las definidas en el artículo 6 de la presente Resolución, o combinación de varias de ellas, de acuerdo con la importancia de la actividad y el presupuesto definido.

ARTÍCULO 24.- Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que realicen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que respondan a prioridades de interés nacional, utilizan como fuente de financiamiento, los recursos de: el Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), el Fondo de Innovación o Racionalización o del Fondo de Ciencia creado en las entidades, el Presupuesto del Estado, las donaciones recibidas y el financiamiento externo de proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral, o combinación de varias de ellas; según se defina por los órganos facultados y teniendo en cuenta la importancia de la actividad a desarrollar y el presupuesto definido.

ARTÍCULO 25.- Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que dirijan, coordinen y controlen proyectos que respondan a prioridades de interés nacional, sectorial o territorial, reciben el financiamiento correspondiente, el que puede proceder de cualesquiera de las fuentes definidas en el artículo 6 de la presente Resolución.

Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que reciben el financiamiento para proyectos, elaboran el Procedimiento para la recepción, control y entrega del mencionado financiamiento, desglosado por cada una de las fuentes de financiamiento y las entidades beneficiarias del mismo.

ARTÍCULO 26.- Cuando a un conjunto de entidades empresariales les resulte conveniente o necesaria la constitución de un fondo común para financiar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación por ser de interés o beneficio pueden constituir dicho fondo a partir de los recursos disponibles en la reserva para desarrollo e investigación autorizada a cada una de ellas, aprobado por la Junta de Gobierno; de no existir esta por la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se subordinen.

ARTÍCULO 27.- La cuantía en que cada empresa contribuye a la formación del fondo común es determinada casuísticamente por acuerdo entre la Organización Superior de Dirección Empresarial y las entidades empresariales participantes y aprobada por la Junta de Gobierno de existir esta.

ARTÍCULO 28.- La Organización Superior de Dirección Empresarial administra el fondo común para financiar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y propone a su Junta de Gobierno el Procedimiento para su funcionamiento, de no existir Junta de Gobierno lo aprueba.

SECCIÓN CUARTA

Cooperativas Agropecuarias y no Agropecuarias, Otras Formas de Gestión no Estatal y las Diferentes Formas de la Inversión Extranjera

ARTÍCULO 29.- Las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), las otras formas de gestión no estatal y las diferentes formas de la inversión extranjera, si realizan actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de interés propio, utilizan como fuente de financiamiento, sus recursos o los provenientes del sistema bancario.

ARTÍCULO 30.- En caso de realizar actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación que respondan a prioridades de interés nacional, sectorial o territorial, utilizan como fuente de financiamiento, algunas de las descritas en el artículo 6 de la presente Resolución, según corresponda y sea aprobada por los órganos facultados.

CAPÍTULO V

REGISTRO CONTABLE

ARTÍCULO 31.- Las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, registran los ingresos obtenidos y los gastos ejecutados de acuerdo con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera según la clasificación de la entidad.

ARTÍCULO 32.- Las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecen el registro contable de todas las operaciones económicas que se generen en el desarrollo de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, las que se analizan por centros de costo, en correspondencia con cada una de ellas.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan en sus entidades subordinadas, lo que se establece por la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de febrero de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

**TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
GOC-2016-117-EX4**

RESOLUCIÓN No. 2/2016

POR CUANTO: El reordenamiento de las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y las transformaciones en el sistema empresarial que incluyen la conversión de centros de investigación en empresas de ciencia y tecnología, requiere aprobar un tratamiento salarial para los investigadores.

POR CUANTO: La Resolución No. 201 de 15 de septiembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, establece el sistema salarial para los trabajadores de la actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir de la categoría de las unidades presupuestadas, por lo que resulta necesario establecer el sistema salarial de los investigadores que pasen a desarrollar su labor en el sector empresarial, a partir de la política aprobada.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de los trabajadores de la actividad de Ciencia e Innovación Tecnológica que desarrollan su labor en el sector empresarial.

SEGUNDO: Aprobar para los cargos de la categoría de técnicos los sueldos mensuales siguientes:

| Cargos | Sueldos |
|--------------------------|----------------|
| Investigador Titular | \$525,00 |
| Investigador Auxiliar | 475,00 |
| Investigador Agregado | 440,00 |
| Aspirante a Investigador | 400,00 |

En las entidades subordinadas a los ministerios de Educación Superior y de Salud Pública se mantienen los salarios aprobados para estos cargos en las resoluciones números 31 de 25 de junio de 2013 y 22 de 27 de mayo de 2014, respectivamente.

TERCERO: Autorizar en las entidades empresariales que desarrollen procesos de alta tecnología, debidamente certificados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente los cargos técnicos siguientes:

| Cargos | Sueldos |
|------------------------------------|----------------|
| Tecnólogo de Primer Nivel | \$525,00 |
| Tecnólogo de Segundo Nivel | 475,00 |
| Tecnólogo de Tercer Nivel | 440,00 |
| Técnico Innovador de Primer Nivel | 385,00 |
| Técnico Innovador de Segundo Nivel | 365,00 |

CUARTO: Mantener un pago adicional de 30 pesos mensuales a los trabajadores que ocupan los cargos técnicos relacionados en los apartados anteriores.

QUINTO: El salario de los investigadores y tecnólogos que dirigen grupos de trabajo, se fija en un grupo de complejidad por encima del subordinado que ostente la mayor categoría.

Si el jefe de grupo ostenta la máxima categoría, el salario se fija en un grupo de complejidad por encima de su categoría.

SEXTO: El salario de los cuadros se establece en correspondencia con la categoría de la empresa para los que se definen los sueldos mensuales siguientes:

Categoría de la Empresa

| Cargo | I | II | III |
|--------------|----------|-----------|------------|
| Director | 615 | 585 | 555 |

SÉPTIMO: El pago adicional del perfeccionamiento empresarial se rige por lo establecido en la legislación específica.

OCTAVO: Dejar sin efecto los pagos a cuadros e investigadores por su participación en los proyectos, los que se asumen por la aplicación de la forma de pago por rendimiento.

NOVENO: Mantener para los recién graduados que se incorporan a estas entidades y no ocupan plazas los sueldos mensuales siguientes:

a) Para los graduados de nivel superior 290 pesos durante los dos primeros años y de 315 a partir de la fecha de cumplimiento de los 2 años hasta que ocupen el cargo de Aspirante a Investigador o sean ubicados en el cargo que corresponde.

b) Para los graduados de nivel medio superior 250 pesos.

DÉCIMO: Autorizar de acuerdo con las características de las actividades que se desarrollen en cada empresa los actuales cargos aprobados en los calificadores ramal y propio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social